

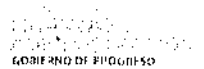


Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EL SUSCRITO C. JOSÉ LUIS ALEJANDRO ESCOBAR CRUZ, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR HABILITADO COMO NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS NORMATIVOS Y ANÁLISIS SISTÉMICO FISCAL, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDO A FIJAR EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 11 ORIENTE, NÚMERO 2224, PLANTA BAJA, COLONIA AZCÁRATE, CÓDIGO POSTAL 72501, PUEBLA, PUE. ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA (www.notificaciones.puebla.gob.mx), QUE PARA TALES EFECTOS TIENE ESTA AUTORIDAD FISCAL, EL OFICIO NÚMERO 0156 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018, A NOMBRE DEL C. JOSÉ ADRIAN FLORES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y/O PROCEDENCIA EXTRANJERA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DERIVADO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD2100113/17, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SFA-SI-CGENASF-DCE-1384/2017, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017.- CONSTE.

OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR
HABILITADO COMO NOTIFICADOR.

C. JOSÉ LUIS ALEJANDRO ESCOBAR CRUZ
NOMBRE Y FIRMA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Unidad Administrativa:

Secretaría de Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.
Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 02 de febrero de 2018.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Nombre, denominación o razón social:	C. José Adrián Flores Contreras.
Domicilio:	Calzada Ignacio Zaragoza, número 266, Local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla.
Autoridad Emisora:	El Director de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Documento:	Oficio número 0156 de fecha 18 de enero de 2018.
Importe Histórico:	\$151,109.43 (Ciento cincuenta y un mil ciento nueve pesos con cuarenta y tres centavos, Moneda Nacional).

Esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, considerando que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número 0156 de fecha 18 de enero de 2018, en virtud de que el C. José Adrián Flores Contreras, no ha sido localizable en el domicilio que señaló para para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 266, Local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla, tal y como consta en las actas circunstanciadas de asuntos no diligenciados de fechas 25, 29 y 31 de enero del año en curso, levantadas por los CC. Luis Eduardo Ríos Escobar, Arturo Rafael Flores Agüero y José Luis Alejandro Escobar Cruz, Oficiales de Comercio Exterior, habilitados como Notificadores, adscritos a esta Dirección, en las cuales se hizo constar lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ASUNTO NO DILIGENCIADO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018.

“Me encuentro legalmente constituido en el domicilio ubicado Calzada Ignacio Zaragoza, número 266, Local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, Colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla, con el motivo de realizar la notificación del oficio número 0156 de fecha 18 de enero de 2018 al C. José Adrián Flores Contreras, expedido por el Director de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, me cerciore que es el domicilio correcto por lo que procedo a describir las características externas; es un inmueble que se encuentra al interior de la plaza comercial denominada “Plaza Loreto”, viéndolo de frente el local cuenta con una fachada color beige, de aproximadamente 5 metros de alto por 4.5 metros de largo, se aprecia una cortina metálica color blanco, en el costado izquierdo del inmueble tiene como vecino colindante un local el cual cuenta con una fachada color beige, el cual tiene una puerta de aluminio corrediza de cristal de tres divisiones color negro, en el costado derecho del inmueble tiene como vecino colindante un local dedicado a la venta de cuadros, el cual cuenta con una fachada color beige, misma que cuenta con una cortina metálica de color blanco, en la parte superior ostenta un anuncio con un rotulo que a la letra dice: “Cuadros y Enmarcaciones PUEBLA”, hago referencia que el local marcado con el número I-2 se encuentra cerrado, por lo que acto continuo procedo a tocar en la puerta de dicho local en reiteradas ocasiones y no obtenido respuesta alguna ya que de dicho local no salió nadie, por lo que acto continuo procedo a preguntar en el local vecino el cual lleva como nombre “Cuadros y Enmarcaciones PUEBLA”, entrando al local se aproximó a mí una persona del sexo femenino, misma que se negó a identificarse y darme su nombre, ante dicha situación procedo a describirla como una persona de aproximadamente 47 años de edad, de aproximadamente un metro con sesenta y siete centímetros de estatura, complexión delgada, cara afilada, tez morena, ojos cafés y cabello negro, a quien pregunte si conoce al C. José Adrián Flores Contreras, a lo que me externo, que no conocía a ninguna persona con ese nombre y que el local materia de la diligencia tiene alrededor de dos meses que no lo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Unidad Administrativa:

Secretaría de Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.
Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemático Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

abrían, ahora bien también procedo a preguntar en el local el cual es vecino colindante del local que lleva por nombre "Cuadros y Enmarcaciones PUEBLA" el cual es un local comercial de giro de panadería y repostería, el cual cuenta con un letrero color rojo con letras verdes que a la letra dice "HORNO LORETO" a lo cual me atiende una persona del sexo masculino, el cual se negó a identificarse y no proporcionó su nombre, el cual procedo a describirlo como una persona de aproximadamente 52 años de edad, de aproximadamente un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, complexión robusta, cara redonda, tez blanca, ojos café claros, cabello corto color negro, a quien pregunte si conoce al C. José Adrián Flores Contreras, a lo que me externo: que no tenía conocimiento que alguna persona con dicho nombre trabajara a los alrededores de dichos locales, así mismo le pregunto por el local materia de dicha diligencia y me contesta que ya tiene tiempo que lo cerraron, ahora bien por lo antes expuesto no es posible llevar a cabo la diligencia de notificación".

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ASUNTO NO DILIGENCIADO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018.

"Me encuentro constituido legalmente en el domicilio que se ubica en el Centro Comercial Plaza Loreto, número 266, Local I-2, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla, con el objetivo de notificar el oficio número 0156 de fecha 18 de enero de 2018, emitido por el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, me aseguro que es el domicilio buscado, mismo que cuenta con las siguientes características externas, se trata de un local comercial el cual se encuentra en el interior del Centro Comercial Plaza Loreto, las características externas del inmueble objeto de la presente diligencia son las siguientes: consta de dos plantas, tiene fachada en color crema, cuenta con una puerta de acceso corrediza de color crema, asimismo tiene una cortina metálica en color crema; viéndolo de frente del lado derecho se encuentra un local con giro comercial de venta de marcos y cuadros, cuenta con una cortina metálica en color crema, dicho inmueble cuenta con una lona con un rótulo con la siguiente leyenda: "Cuadros y Enmarcaciones PUEBLA"; del lado izquierdo se encuentra un local con giro comercial sin número, el cual cuenta con una fachada de cristal con estructuras metálicas de color negro, cabe mencionar que el inmueble objeto de la presente diligencia se encontraba cerrado, por lo que procedí a tocar en la puerta de acceso del domicilio, a lo que me atendió una persona del sexo masculino, al cual le comente si me podría proporcionar una identificación, el cual se negó a proporcionarme dicho documento, solo accedió a proporcionarme su nombre, el cual bajo protesta de decir verdad dijo llamarse: "Arturo Alvarado", en relación a lo anterior procedí a describir su media filiación, de aproximadamente 60 años de edad, complexión delgada, cara alargada, ojos claros, cabello corto cano, de aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros de estatura; a quien le pregunte si se encontraba el C. José Adrián Flores Contreras, quien respondió que no se encontraba en el inmueble y que no conocía al C. José Adrián Flores Contreras, y actualmente el local se encontraba rentado por otra persona, asimismo me percate que el local estaba vacío y el señor que me atendió la presente diligencia me comentó que estaba haciendo un trabajo de albañilería ya que aproximadamente en un mes su "compadre" va a abrir un "Bufet de Comida", por los motivos antes expuestos no es posible llevar a cabo esta diligencia de notificación".

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ASUNTO NO DILIGENCIADO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018.

"Me encuentro constituido legalmente en el domicilio ubicado en el Centro Comercial Plaza Loreto, número 266, Local I-2, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla, con la finalidad de notificar el oficio número 0156 de fecha 18 de enero de 2018, emitido por el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, me aseguro que es el domicilio buscado, mismo que ostenta las siguientes características externas, se trata de un local comercial que se encuentra en el Centro Comercial Plaza Loreto, el inmueble es de dos plantas, tiene una puerta despegable en color crema, mismo que es el acceso principal a dicho inmueble, cuenta con una cortina metálica en color crema; viéndolo de frente del lado derecho se encuentra un local comercial dedicado a la venta de cuadros y enmarcaciones, cuenta con una cortina metálica en color crema, dicho inmueble cuenta con una lona con un rótulo que a la letra dice: "Cuadros y Enmarcaciones PUEBLA"; del lado izquierdo se encuentra un local comercial el cual se encuentra vacío, dicho local cuenta con un cristal el cual es una puerta de aluminio corrediza, es importante mencionar que el inmueble de la presente notificación al momento de la diligencia se encontraba cerrado, por lo que procedí a tocar en distintas ocasiones en dicho domicilio, a lo que nadie me atendió, por lo que en consecuencia procedí a preguntar en el local del lado derecho y me atendió una



Dependencia:

Unidad Administrativa:

Secretaría de Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.
Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

persona del sexo masculino, mismo que le pedí que si me podría proporcionar una identificación, el cual se negó, por lo que procedo a describir su media filiación, de aproximadamente 50 años de edad, complexión delgada, cara redonda, ojos oscuros, tez morena, cabello corto de color negro, de aproximadamente un 1.67 centímetros de estatura, quien le pregunto por el C. José Adrián Flores Contreras, y respondió que no lo conocía y que en el local vecino tenía aproximadamente 2 meses que lo desalojaron, posteriormente procedo a preguntar en otro local comercial vecino, que se encontrara en la misma plaza comercial, por lo que procedí a preguntar en un local comercial dedicado a la venta de pan, el cual ostenta un letrero que a la letra dice "HORNO LORETO", por lo que posteriormente procedo a preguntar en dicho local, y me atiende una persona del sexo femenino, a la cual le requiero si me puede proporcionar alguna identificación, misma que se niega a identificarse, por lo que procedo a describir su media filiación, de aproximadamente 1.60 centímetros de altura, complexión robusta, tez morena, de aproximadamente 60 años de edad, a quien le pregunto sobre el domicilio buscado y por el C. José Adrián Flores Contreras, quien manifestó desconocer a la persona a la cual estoy buscando y después me comentó que el local vecino tiene ya tiempo que lo cerraron; por los motivos antes expuestos no es posible llevar a cabo esta diligencia de notificación".

Como se desprende de dichas actas, la conducta del C. José Adrián Flores Contreras, actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se inserta:

" **Artículo 134.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código. "

Por lo antes indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 14 segundo párrafo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas SEGUNDA, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y último del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y TERCERA, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y artículos 12, 69, 134, primer párrafo, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente; 3, 14, primer párrafo, 17, fracción II, 27 y 35, fracciones XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; artículos 3 primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo y 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, 38, primer párrafo fracciones I, VIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; esta autoridad procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena notificar por estrados el oficio número 0156 de fecha 18 de enero de 2018, en el cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, al C. José Adrián Flores Contreras, así como las actas circunstanciadas de asuntos no diligenciados de fechas 25, 29 y 31 de enero de 2018; fijándolo en los estrados ubicados en el inmueble ubicado en

8/9/1

Impreso en 2018, Cat. Avance C.F. 7000 Puebla, Puebla (222) 229-70-00 | 3073@sfa.puebla.gob.mx



Dependencia:

Unidad Administrativa:

Secretaría de Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.
Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

calle 11 Oriente, número 2224, planta baja, colonia Azcárate, código postal 72501, Puebla, Puebla, así como publicándolo en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla (www.notificaciones.puebla.gob.mx); en términos de lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fijese y publíquese el documento antes referido los días 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero de 2018, dejando constancia en la cédula de notificación que al efecto se levante y retírese al décimo sexto día hábil siguiente, es decir el día **27 de febrero de 2018**, fecha en que se tendrá como legalmente notificado, con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se aplica supletoriamente de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor.

SEGUNDO.- Se designa al C. José Luis Alejandro Escobar Cruz, en su carácter de Oficial de Comercio Exterior, habilitado como Notificador adscrito(a) a esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo el proceso de notificación por estrados del documento indicado al rubro.

TERCERO.- CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Director de Comercio Exterior, adscrito a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, dependiente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

A t e n t a m e n t e.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.
El Director de Comercio Exterior.


Lic. Iván Alfaro Garrido.




JSF/CLC/MLP/JLA/EC

11 Oriente No. 2224, Col. Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla/ (222) 229-70-00 EXT. 3025/sfa.puebla.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.

Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.

Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 18 de enero de 2018.

C. José Adrián Flores Contreras.
Calzada Ignacio Zaragoza, número 266,
Local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto,
Colonia Los Pinos, código postal 72240,
Puebla, Puebla.
P R E S E N T E

Esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD2100113/17, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1384/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el día 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 2 -

y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 60 y 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI, XXXV y 155 de la Ley Aduanera vigente.

RESULTANDOS

I.- Determinada la competencia de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se procede a evaluar todas las documentales que integran el expediente administrativo, número CPA2110113/17, de donde se desprende que: en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número CVD2100113/17, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1384/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, girada por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, localizada en el local comercial ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 266, local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla; el C. Marcos Herminio Chávez Aguilar, Subdirector Operativo de Presencia Fiscal habilitado como visitador y los CC. Joaquín Moctezuma Andrade, Javier Jiménez Merino, Luis Fernando Domínguez Valenzuela, José Luis Alejandro Escobar Cruz, Moisés Gerardo Martínez Nájera y Jose Luis Cano Sartillo, oficiales de comercio exterior habilitados como visitadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que siendo las trece horas con dos minutos del día 25 de octubre de 2017, se constituyeron legalmente en el domicilio antes referido, cerciorándose de que era el domicilio antes descrito, ya que ostentaba los siguientes datos externos: se trataba de un local comercial que se encontraba ubicado en la parte exterior de la plaza comercial denominada "PLAZA LORETO", misma que se encontraba ubicada en la esquina formada por el Boulevard Diagonal Defensores de la Republica y la Calzada Ignacio Zaragoza, el local comercial contaba con una fachada color beige, de aproximadamente 4 metros de largo por 5 metros de alto, toda vez que ostentaba dos plantas, contaba con una cortina metálica color blanco, así como un portón plegable color blanco, lugar en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 3 -

el cual se denotaba mercancía en varios exhibipanel y una escalera de madera que conducía a la planta alta, viéndolo de frente del lado derecho tenía como vecino colindante un local comercial, dedicado a la venta de cuadros y enmarcaciones el cual contaba con una fachada color beige, mismo que contaba con una cortina metálica color blanco, en la parte superior contaba con un anuncio con un rotulo que a la letra decía: **"CUADROS Y ENMARCACIONES PUEBLA"**, del lado izquierdo colindaba con un local comercial con fachada color beige, el cual contaba con una puerta de aluminio corrediza con cristal de tres divisiones color negro, sin algún rotulo visible mismo que se encontraba vacío; lugar que se encontraba abierto al público en general; así como por haberse preguntado a la persona con la que se atendió la diligencia, quien dijo llamarse: José Adrián Flores Contreras, quien se identificó en ese momento con credencial para votar expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 1376035294097, con clave de elector FLCNAD73112521H400, año de registro 1994 01, quien manifestó tener su domicilio en Andador Insurgentes, Edificio 320, Departamento 5, Unidad Habitacional Independencia, código postal 72240, Puebla, Puebla, y quien manifestó que el domicilio era el correcto; con el objeto de hacer la notificación y efectuar la entrega de la orden de visita domiciliaria descrita anteriormente, para ello se requirió la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, localizada en el local comercial ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 266, local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla, compareciendo una persona del sexo Masculino, quien manifestó: **"soy empleado"**, por lo que con fundamento en el artículo 49, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, la diligencia se entendió con dicha persona, lo anterior de conformidad a lo asentado en el acta de visita, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 25 de octubre de 2017.

II.- Tal y como quedó establecido en el acta de visita, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, los visitantes mencionados al inicio del acta, con fundamento en lo establecido por el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, en su parte conducente que señala: *"(...) En dicha acta se deberá hacer constar: I.-La identificación de la autoridad que practica la diligencia (...)"*, procedieron a identificarse ante el C. José Adrián Flores Contreras, con los siguientes documentos:

9

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 4 -

Nombre.	Constancia de identificación con número de oficio.	Fecha de constancia.	Vigencia.	Registro Federal de Contribuyentes.	Cargo.
C. Marcos Herminio Chávez Aguilar.	SFA-SI-CGENASF-DCE-1299/2017.	18 de septiembre de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	CAAM500426G61.	Subdirector Operativo de Presencia Fiscal habilitado como visitador.
C. Joaquín Moctezuma Andrade.	SFA-SI-CGENASF-DCE-1034/2017.	03 de julio de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	MOAJ8605197SA.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
C. Javier Jiménez Merino.	SFA-SI-CGENASF-DCE-1040/2017.	03 de julio de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	JIMJ840504SB1.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
C. Luis Fernando Domínguez Valenzuela.	SFA-SI-CGENASF-DCE-1038/2017.	03 de julio de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	DOVL830826E62.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
C. José Luis Alejandro Escobar Cruz.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0961/2017.	03 de julio de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	EOCL930708U63.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
C. Moisés Gerardo Martínez Nájera.	SFA-SI-CGENASF-DCE-1044/2017.	03 de julio de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	MANM840503CH5.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



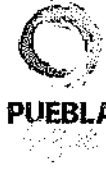
Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.

Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.

Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 5 -

C. Jose Luis Cano Sartillo.	SFA-SI- CGENASF- DCE- 1056/2017.	03 de julio de 2017.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de Diciembre de 2017.	CASL820710F99.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
--------------------------------	---	-------------------------	---	----------------	--

Documentos de identificación que ostentan en el margen superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y en la parte inferior del mismo la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA", en el margen superior derecho el logotipo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con la leyenda "PUEBLA Sigue, SECRETARÍA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO" y al centro la leyenda "2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla" y por último, en la parte inferior la leyenda de la información general de esta Dirección: "Dirección de Comercio Exterior / Tercer piso / 11 Oriente No. 2224, Col. Azcárate, C.P 72501, Puebla, Puebla / (222) 229 70 00 Ext. 3025 / sfa.puebla.gob.mx Puebla.gob.mx", por lo que respecta a la constancia de identificación del C. Marcos Herminio Chávez Aguilar, en su carácter de Subdirector Operativo de Presencia Fiscal habilitado como visitador, el logotipo en la parte inferior derecha el logotipo "Donde hay un POBLANO, hay COMPROMISO en Puebla, se vive en PAZ", y por lo que respecta a las constancias de identificación de los CC. Joaquín Moctezuma Andrade, Javier Jiménez Merino, Luis Fernando Domínguez Valenzuela, José Luis Alejandro Escobar Cruz, Moisés Gerardo Martínez Nájera y Jose Luis Cano Sartillo, oficiales de comercio exterior habilitados como visitantes en la parte inferior derecha el logotipo, "Donde hay un POBLANO, hay COMPROMISO con la HONESTIDAD", documentos de identificación expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del

7

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 6 -

Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que los emite, al margen izquierdo aparece la fotografía sellada con el Escudo Nacional y la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR", el nombre y firma de cada uno de los servidores públicos habilitados como visitadores, mismos que fueron exhibidos al C. José Adrián Flores Contreras, persona que los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como visitadores adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, sita en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, código postal 72501, quienes están facultados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 de dicho convenio.

III.- Tal y como consta en el expediente administrativo, el personal actuante le requirió al C. José Adrián Flores Contreras, que se identificara, identificándose con credencial para votar expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 1376035294097, con clave de elector FLCNAD73112521H400, año de registro 1994 01, quien manifestó tener su domicilio en Andador Insurgentes, Edificio 320, Departamento 5, Unidad Habitacional Independencia, código postal 72240, Puebla, Puebla, quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes sin acreditar su dicho, a quien en lo sucesivo se le denominó el "compareciente".

IV.- Hecho lo anterior, el personal visitador, procedieron a notificarle al "compareciente" la orden de visita domiciliaria número CVD2100113/17, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1384/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, girada por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la

x

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 7 -

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, haciendo formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado. Se hizo constar que el "compareciente", una vez que se le entregó en propia mano un tanto de la orden en cuestión, firmo de recibido la misma, escribiendo la siguiente leyenda: ***"Recibi Original del Prestente OFicio Asi Como Un Ejemplar de la Carta de los derecho del Contribuyente Auditado Previa Identificacion de los Visitadores Con Sus Respectivas Constancias."***, anotando a continuación su nombre, ***"José Adrián Flores Contreras"***, la fecha de recepción: ***"25/10/17"***, la hora de recepción: ***"13:14 Hrs"***, y su firma, en tres tantos de la misma.

V.- Asimismo, el personal visitador, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: ***"(...) Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...) Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)"***, requirió al "compareciente", para que designara dos testigos, apercibiéndolo de que en caso de negativa o que los testigos designados por él no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, manifestando: ***"No tengo testigos, nombrenlos ustedes"***, por lo anteriormente manifestado por el "compareciente", el personal visitador procedió a designar como testigos para tales efectos a la C. Karen Miranda de la Cruz y a la C. Rosalía Manzano Rojas, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, identificándose la primera de ellas con credencial para votar, expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con número de credencial 1498126900181, clave de elector MRCRKR93032321M200, año de registro 2011 01, quien manifestó tener su domicilio en calle Arquímedes, número 145, casa 24, Fraccionamiento Valle del Sol, Puebla, Puebla, código postal 72565, la segunda de ellas con credencial para votar expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con número de credencial 2622030667657, clave de elector MNRJRS69090421M700, año de registro 1991 04, quien manifiesta tener su domicilio en Calle Diamante, número 343, Fraccionamiento Villa Diamante, código postal 72920, Puebla, Puebla; documentos donde aparecen sus nombres, huellas, firmas y fotografías, mismas que coincidían en el perfil físico de las mismas, devolviéndose a sus portadoras por ser de uso personal y agregándose copias simples de dichas identificaciones al acta; ambas de nacionalidad mexicana, manifestando la primera su estado civil soltera, de 24 años de edad, de ocupación estudiante y no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y la segunda estado civil casada, de 48 años de edad y ocupación empleada, manifestando estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes sin acreditar su dicho.

9

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 8 -

VI.- Los visitantes en compañía del “compareciente”, y las testigos designadas, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones que ocupaba el local comercial ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 266, local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla, mismo que se encontraba abierto al público, manifestando el “compareciente”, que el horario de atención al público en general era de jueves a martes de las 12:00 a 21:00 horas, hecho que fue corroborado por el personal visitador toda vez que así lo manifestó de viva voz el “compareciente”, constatando que el mismo estaba conformado por planta baja y primer piso a simple vista, ocupaba una superficie de aproximadamente 36 metros cuadrados cada piso, viéndolo de frente en el interior del lugar, en la planta baja se encontraba un mostrador de madera, de lado izquierdo, color blanco, en medio se encontraban dos exhibipanel de madera color blanco, con 11 ménsulas metálicas, el exhibipanel del lado izquierdo y 13 ménsulas metálicas el exhibipanel del lado derecho, las paredes derecha, frontal e izquierda contaban con 6 exhibipanel en total, así como 60 ménsulas metálicas en dichos exhibipanel, del lado derecho un exhibidor de cristal; en la planta alta contaba con 2 exhibipanel de madera color blanco en el centro, los cuales contaban con 12 ménsulas metálicas cada uno y en las paredes derecha, frontal e izquierda contaban con un total de 60 ménsulas metálicas; lugares donde se exhibía la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, consistente en: camisas para hombre, carteras para hombre, cinturones para hombre, playeras para mujer, playeras tipo polo para mujer, pantalón deportivo para mujer, chamarra deportiva para mujer, playera para hombre, pantalón deportivo para hombre, pantalón mezclilla para hombre y playeras para hombre; por lo cual se procedió en el acto al levantamiento del inventario físico de las mismas.

VII.- Acto seguido, el personal actuante, en presencia del “compareciente” y de las testigos designadas, procedieron a levantar el inventario físico de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, localizada en el local comercial antes citado, misma que se procedió a contar pieza por pieza, al describirla se revisó su descripción, composición, marca, modelo, origen y estado, relacionándose en casos como se indica a continuación:

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
1	1	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
2	1	PLAYERA PARA MUJER TIPO POLO	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.

Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.

Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 9 -

3	9	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	INDONESIA	NUEVO
4	1	PLAYERA PARA MUJER	60% ALGODÓN, 40% POLYESTER	AEROPOSTALE	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
5	18	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
6	1	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
7	14	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
8	2	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	CAMBODIA	NUEVO
9	1	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
10	2	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
11	9	GORRA PARA HOMBRE	EXTERIOR 100% POLIESTER. FORRO 100% ALGODÓN	ARMANI EXCHANGE	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
12	24	PLAYERA PARA MUJER	60% ALGODÓN, 40% POLYESTER	HOLLISTER	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
13	4	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MAURITIUS	NUEVO
14	32	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
15	13	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
16	33	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CAMBODIA	NUEVO
17	3	CINTURON PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	HERMES	SIN MODELO	FRANCIA	NUEVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 10 -

18	2	CINTURON PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	MONT BLANC	SIN MODELO	ALEMANIA	NUEVO
19	2	CINTURON PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	GUCCI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
20	3	CINTURON PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	LOUIS VUITTON	SIN MODELO	ESPAÑA	NUEVO
21	3	CINTURON PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	LOUIS VUITTON	SIN MODELO	FRANCIA	NUEVO
22	2	CINTURON PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	SALVATORE FERRAGAMO	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
23	1	CARTERA PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	MONT BLANC	SIN MODELO	ALEMANIA	NUEVO
24	1	CARTERA PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	GUCCI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
25	18	CAMISA PARA HOMBRE	35% ALGODÓN, 65% POLIESTER	BURBERRY	SIN MODELO	REYNO UNIDO	NUEVO
26	5	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
27	36	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	AEROPOSTALE	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
28	2	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	BURBERRY	SIN MODELO	TAILANDIA	NUEVO
29	7	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	AMERICAN EAGLE	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
30	12	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ARMANI EXCHANGE	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
31	1	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
32	2	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	MACAU	NUEVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.

Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.

Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 11 -

33	1	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
34	11	PLAYERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ARMANI EXCHANGE	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
35	4	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	GUCCI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
36	3	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	GIORGIO ARMANI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
37	2	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	SALVATORE FERRAGAMO	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
38	2	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	VIETNAM	NUEVO
39	13	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HUGO BOSS	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
40	5	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	GUCCI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
41	1	CAMISA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ZEGNA	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
42	14	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
43	1	CAMISA PARA HOMBRE	40% ALGODÓN, 60% POLYESTER	HOLLISTER	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
44	7	CAMISA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
45	1	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
46	2	PLAYERA TIPO POLO PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
47	1	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	AMERICAN EAGLE	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 12 -

48	1	PLAYERA TIPO POLO PARA MUJER	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	INDONESIA	NUEVO
49	1	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	GUCCI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
50	1	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	GUCCI	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
51	80	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
52	31	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
53	1	PLAYERA TIPO POLO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
54	49	PANTALON DEPORTIVO CORTO	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
55	1	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
56	8	PLAYERA PARA HOMBRE	95% ALGODÓN, 5% LICRA	HERMES	SIN MODELO	FRANCIA	NUEVO
57	6	PLAYERA PARA HOMBRE	93% ALGODÓN, 7% ELASTANE	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
58	14	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ARMANI EXCHANGE	SIN MODELO	PERU	NUEVO
59	9	PLAYERA PARA HOMBRE	95% ALGODÓN, 5% LICRA	VERSACE	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
60	2	PLAYERA PARA HOMBRE	95% ALGODÓN, 5% LICRA	LACOSTE	SIN MODELO	FRANCIA	NUEVO
61	1	CORBATA PARA HOMBRE	100% SEDA	BURBERRY	SIN MODELO	REYNO UNIDO	NUEVO
62	4	CORBATA PARA HOMBRE	100% SEDA	GUCCI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 13 -

63	2	CORBATA PARA HOMBRE	100% SEDA	GIORGIO ARMANI	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
64	1	PLAYERA PARA HOMBRE	98% ALGODÓN, 2% ELASTANE	HUGO BOSS	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
65	30	PLAYERA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ARMANI EXCHANGE	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
66	1	PANTALON DE MEZCLILLA PARA HOMBRE	100 % ALGODÓN	TRUE RELIGION	SIN MODELO	E.U.A	NUEVO
67	11	PANTALON DE DEPORTIVO CORTO	SIN COMPOSICIÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
68	1	PANTALON DE MEZCLILLA PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	ARMANI EXCHANGE	SIN MODELO	ITALIA	NUEVO
69	4	PANTALON DE MEZCLILLA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	BURBERRY	SIN MODELO	REYNO UNIDO	NUEVO
70	1	PANTALON DE MEZCLILLA PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	LOUIS VUITTON	SIN MODELO	ESPAÑA	NUEVO
71	1	PANTALON DE MEZCLILLA PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	HERMES	SIN MODELO	FRANCIA	NUEVO
72	15	PANTALON DEPORTIVO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
73	7	PANTALON DEPORTIVO PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
74	9	PANTALON DEPORTIVO PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
75	6	SHORT PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
76	2	SHORT PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	MACAU	NUEVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 14 -

77	1	SHORT PARA HOMBRE	SIN COMPOSICIÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
78	2	CHALECO PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
79	1	SUETER PARA HOMBRE	100% ALGODÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	SIN ORIGEN	NUEVO
80	22	CHAMARRA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	MACAU	NUEVO
81	8	CHAMARRA PARA HOMBRE	100% NAYLON	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	SIN ORIGEN	NUEVO
82	27	CHAMARRA PARA MUJER	60% ALGODÓN, 40% POLYESTER	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
83	9	CHAMARRA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
84	3	CHAMARRA PARA MUJER	70% ALGODÓN, 30% POLYESTER	HOLLISTER	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
85	2	CHAMARRA PARA MUJER	72% ALGODÓN, 28% POLYESTER	HOLLISTER	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
86	1	SUDADERA PARA MUJER	100% ALGODÓN	ABERCROMBIE & FITCH	SIN MODELO	HONG KONG	NUEVO
87	4	CHAMARRA PARA MUJER	100% ALGODÓN	HILFIGER	SIN MODELO	E.U.A	NUEVO
88	1	CHAMARRA PARA MUJER	SIN COMPOSICIÓN	HOLLISTER	SIN MODELO	INDONESIA	NUEVO

VIII.- A continuación los visitantes requirieron al “compareciente” para que presentara en ese mismo acto, la documentación a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con la que pretendiera amparar la legal propiedad, posesión, estancia o importación en el país de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, detalladas en el capítulo del inventario físico, a efecto de verificar si con la misma se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos por citada ley, manifestando: *“No cuento con documentación de la mercancía”*.

IX.- Asimismo, en virtud de que el compareciente no presentó documentación alguna con la que pretendiera amparar las mercancías, esta autoridad determinó que **no acreditó** la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de las mercancías descritas en la totalidad de los casos del inventario físico, presumiéndose por tanto cometidas las infracciones previstas en el artículo 176, primer párrafo fracciones I y X de la ley aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resulten, de conformidad con la mencionada Ley y otros

✓

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 15 -

ordenamientos legales aplicables.

Asimismo se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: *"(...) Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional (...)".*

X.- Acto seguido, y en virtud de que el "compareciente" no presentó la documentación correspondiente con la que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en territorio nacional, el personal actuante con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera vigente, procedió al embargo precautorio de la mercancía detallada en el inventario físico descrito con anterioridad.

XI.- El personal visitador hizo constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente que en su parte conducente señala: *"(...) Deberá requerirse al interesado para que (...) señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (...) que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)",* se requirió al "compareciente", para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, Autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo en materia aduanera, apercibiéndolo que de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondiera, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados; por lo que el "compareciente", señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en el local comercial ubicado en Calzada

↑

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 16 -

Ignacio Zaragoza, número 266, local I-2, Centro Comercial Plaza Loreto, colonia Los Pinos, código postal 72240, Puebla, Puebla.

XII.- Asimismo, se hizo constar que la mercancía de origen y/o procedencia extranjera embargada precautoriamente quedó depositada en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctórum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, bajo la guarda y custodia de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

XIII.- Acto continuo, el personal visitador hizo del conocimiento al "compareciente", que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, el acta de inicio se tenía como acta final para todos los efectos derivados de la orden de visita domiciliaria número CVD2100113/17, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1384/2017, de fecha 25 de octubre de 2017.

XIV.- No habiendo más hechos que se hicieran constar, cuando fueron las veintiún horas del día 25 de octubre de 2017, se dio por terminada la diligencia, levantándose el acta en tres tantos, y se aperció al "compareciente" que las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que manifestó el "compareciente", su deseo de firmar el acta, firmando al calce y al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, entregándole un tanto legible al "compareciente", quien al firmar de conformidad lo hizo también por el recibo de dicho tanto.

XV.- Cabe hacer mención que al haberse notificado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera el 25 de octubre de 2017, conforme a lo descrito en el resultando que antecede, dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el 26 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 27, 30 y 31 de octubre de 2017, así como los días 01, 03, 06, 07, 08, 09 y 10 de noviembre de 2017, mismos que se computaron en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con el punto TERCERO del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece como inhábiles los días 13 y 14 de

✓

↑



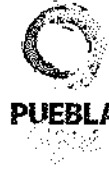
GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 17 -

abril, así como 2 de noviembre de 2017, para las Autoridades Fiscales del Estado adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de abril de 2017.

XVI.- Durante el término de los diez días hábiles otorgados para la presentación de pruebas y alegatos, conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 155, ambos de la Ley Aduanera vigente, el C. José Adrián Flores Contreras en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no ofreció prueba alguna, ni formuló alegato que a su derecho e interés conviniera ante esta Dependencia; así como tampoco ninguna otra persona que acreditara tener derechos sobre la legítima propiedad y legalidad de la mercancía embargada y que con la misma desvirtuara las irregularidades asentadas en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.

XVII.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 155, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, que señala en la parte conducente: "(...) Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. (...)", esta autoridad le hace del conocimiento al C. José Adrián Flores Contreras en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, que derivado del cómputo para presentar pruebas y alegatos, el cual feneció el día 10 de noviembre de 2017, esta autoridad deberá dictar resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses, contados a partir del 13 de noviembre de 2017.

XVIII.- De conformidad con el nombramiento emitido mediante oficio número SFA/SI/CGENASF/DCE/1076/2017 de fecha 03 de julio de 2017, por el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

↑

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 18 -

y el Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXV de la Ley Aduanera vigente; la C. Ana Karen Jiménez Merino, en su carácter de perito dictaminador, emitió con fecha 16 de noviembre de 2017, el Dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana de la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera CPA2110113/17, iniciado con motivo de la orden de visita domiciliaria número CVD2100113/17, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1384/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Casos:	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 26, 27, 29, 30, 34, 42, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64 y 65.
Descripción de la mercancía:	T-shirts para mujer y hombre de composición superior de fibras de algodón, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	407 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6109.10.01
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 19 -

Condiciones de la mercancía:	NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015. Nueva.
------------------------------	--

Casos:	2, 46 y 48.
Descripción de la mercancía:	Playeras tipo polo para mujer de composición de fibras de algodón, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	4 piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6106.10.99
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	11.
Descripción de la mercancía:	Gorras.
Cantidad y/o peso:	9 Piezas.

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 20 -

Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6505.00.02
Advalorem:	15% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	13, 15, 28, 36, 37, 39, 40 y 41.
Descripción de la mercancía:	Camisa para hombre de composición fibras de algodón, tejido de no punto.
Cantidad y/o peso:	43 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6205.20.91
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 21 -

Condiciones de la mercancía:	junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015. Nueva.
Casos: Descripción de la mercancía: Cantidad y/o peso: Marca: Modelo: País de origen: Fracción arancelaria: Advalorem: Normas oficiales mexicanas: Condiciones de la mercancía:	17, 18, 19, 20, 21 y 22. Cinturones. 15 Piezas. Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía. Sin modelo. Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía. 3926.20.99 15% Kg. Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004. Nueva.
Casos: Descripción de la mercancía: Cantidad y/o peso: Marca: Modelo: País de origen: Fracción arancelaria:	23 y 24. Cartera para hombre con la superficie exterior de hojas de plástico. 2 Piezas. Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía. Sin modelo. Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía. 4202.32.01



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 22 -

Advalorem:	20% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	25 y 43.
Descripción de la mercancía:	Camisa para hombre de composición superior de fibras de sintéticas, tejido de no punto.
Cantidad y/o peso:	19 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6205.30.91
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	31, 32, 33, 35, 38, 45, 47 y 53.
Descripción de la mercancía:	Playera tipo polo para hombre de composición de fibras algodón, tejido de punto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 23 -

Cantidad y/o peso:	13 piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6105.10.99
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	44.
Descripción de la mercancía:	Camisa para mujer de composición de fibras de algodón, tejido de no punto.
Cantidad y/o peso:	7 Piezas.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6206.30.02
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 24 -

Condiciones de la mercancía:	casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015. Nueva.
------------------------------	---

Casos:	54, 67, 72 y 74.
Descripción de la mercancía:	Pantalón deportivo para hombre de composición superior de fibras de algodón, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	84 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6103.42.99
Advalorem:	20% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	61, 62 y 63.
Descripción de la mercancía:	Corbatas de composición de seda.
Cantidad y/o peso:	7 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.

Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.

Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 25 -

Modelo:	al inventario físico de la mercancía. Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6215.10.01
Advalorem:	20% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	66, 68, 69, 70 y 71.
Descripción de la mercancía:	Pantalón de mezclilla para hombre de composición superior de fibras de algodón, tejido de no punto.
Cantidad y/o peso:	8 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6203.42.05
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 26 -

Condiciones de la mercancía:	informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015. Nueva.
------------------------------	---

Caso:	73.
Descripción de la mercancía:	Pantalón deportivo para mujer de composición de fibras de algodón, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	7 Piezas.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6104.62.99
Advalorem:	20% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	75, 76 y 77.
Descripción de la mercancía:	Short para hombre de composición superior de fibras de algodón, tejido de no punto.
Cantidad y/o peso:	9 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 27 -

País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6203.42.91
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	78.
Descripción de la mercancía:	Chaleco para mujer de composición de fibras de algodón, tejido de no punto.
Cantidad y/o peso:	2 Piezas.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6202.92.99
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

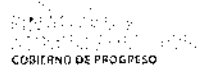
Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA



Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 28 -

Condiciones de la mercancía:	Nueva.
------------------------------	--------

Caso:	79.
Descripción de la mercancía:	Suéter para hombre de composición de fibras de algodón, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	1 Pieza.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Sin origen.
Fracción arancelaria:	6110.20.99
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88.
Descripción de la mercancía:	Chamarras y sudaderas para mujer de composición superior de fibras de algodón, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	69 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	6102.20.01

+

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 29 -

Advalorem:	20% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	81.
Descripción de la mercancía:	Chamarra para hombre de composición de fibras sintéticas, tejido de punto.
Cantidad y/o peso:	8 Piezas.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Sin origen.
Fracción arancelaria:	6101.30.99
Advalorem:	25% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

La clasificación arancelaria de la mercancía se fundamenta conforme a la Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y vigente a partir del 01 de julio del mismo año, que dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos

1

X



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 30 -

o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulos y, si no son contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”.

Para clasificar la mercancía a nivel de subpartida resulta aplicable lo dispuesto por la Regla 6 de las Generales contenida en la fracción I, del artículo 2 de la citada disposición que indica: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, así como mutatis mutandis por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla también se aplicarán las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario*”.

Las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), previstas en la fracción II, del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Finalmente resulta aplicable lo dispuesto por la 3ª Regla Complementaria prevista en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en vigor, respecto de la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida y su subpartida aplicables, así como la fracción arancelaria que corresponda.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

El impuesto general de importación se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera.

+

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 31 -

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado se causa de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI-2006.

La mercancía descrita en los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del inventario del acta de inicio se encuentra sujeta al cumplimiento del inciso 4.1 Información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador, en términos de los numerales 3, fracción I y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004.

La mercancía descrita en los casos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del inventario del acta de inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general

1

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 32 -

de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación, en términos de los numerales 3, fracción IX y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCFI-1997.

La mercancía descrita en los casos 23 y 24 del inventario del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento del capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998, en términos de los numerales 3, fracción II y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017.

**BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN RESPECTO DE
LOS CASOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,
32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57,
58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83,**

4

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 33 -

84, 85, 86, 87 y 88 DEL INVENTARIO FÍSICO DESCRITO EN EL ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al **valor de transacción de las mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de la compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I, primer párrafo, del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 34 -

72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

✓

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 35 -

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74, primer párrafo de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien de idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71, primer párrafo.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, primer párrafo de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la misma Ley.

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 36 -

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable correspondiente aplicando los métodos señalados en esos artículos, "en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". En este orden, se procede al análisis metodológico del valor de transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción** establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la importación de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aun en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de valor de transacción de mercancías idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías idénticas** establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

X

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 37 -

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, ni aun conforme a criterios flexibles según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al valor de transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal aduanero.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías similares** establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, que señala que cuando el valor de las mercancías no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de la Ley y en razón a ser consistente con lo dispuesto en el artículo 7 del "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en que fue publicado el Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda de Uruguay, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de julio de 1994, y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, resulta aplicable este método de valoración.

En este mismo contexto el punto 3 de la Nota Interpretativa al artículo 7 del Anexo I del citado Acuerdo señala:

1

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 38 -

3. Por flexibilidad razonable se entiende, por ejemplo:

"a)..."

"b) Mercancías similares: El requisito de que las mercancías similares hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas similares, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías similares importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6".

En tales condiciones se procede a determinar en forma flexible conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Aduanera en vigor, el valor de las mercancías embargadas, tomando en consideración el valor en aduana de mercancías que reúnen características de similitud, y que aun cuando no son iguales en todo, tienen características y composición semejantes lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, vendidas para la exportación con destino a territorio nacional; vendidas a diferente nivel comercial y cantidad, considerándose el prestigio comercial y la marca.

Atendiendo al texto de la nota interpretativa del artículo 7 del Anexo I, del referido "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", se toma en consideración para la determinación del valor un pedimento que reúne el requisito respecto a que la mercancía haya sido importada a territorio nacional en un momento aproximado, definido en el artículo 76 de la Ley Aduanera, exceptuando los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 34, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65 y 73.

En este mismo contexto, según lo previene la nota interpretativa en comento de manera flexible, se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Aduanera en vigor de manera flexible se procede a la determinación del valor en aduana de las mercancías, tomando en consideración incluso las producidas en otros países.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78-C de la Ley Aduanera en vigor la información confidencial de las importaciones utilizadas para la determinación del valor de las mercancías, solo podrá ser revelada ante los tribunales ante los que en su caso, se impugne el acto de

4

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 39 -

autoridad, quedando dicha información agregada al presente documento en forma de anexo.

**BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN RESPECTO DE
LOS CASOS 17, 18, 19, 20, 21 y 22 DEL INVENTARIO FÍSICO DESCRITO EN EL
ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA
ADUANERA.**

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al **valor de transacción de las mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de la compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I, primer párrafo, del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 40 -

cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

4

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 41 -

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74, primer párrafo de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien de idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71, primer párrafo.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, primer párrafo de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 42 -

gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable correspondiente aplicando los métodos señalados en esos artículos, "en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". En este orden, se procede al análisis metodológico del valor de transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción** establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la importación de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aun en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de valor de transacción de mercancías idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

+

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 43 -

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías idénticas** establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, ni aun conforme a criterios flexibles según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al valor de transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal aduanero.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías similares** establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de valor de transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aun en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 44 -

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de precio unitario de venta** establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, en los términos de lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74 primer párrafo, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, en virtud de ser consistente con los principios y disposiciones legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo que fue publicado el Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda de Uruguay, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de julio de 1994, y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 c) del citado "Acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, por lo que resulta claro que, en cambio, es consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de valor de precio unitario de venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, consistente en el precio a que se venda después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en este orden de ideas y en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, resulta aplicable este método y se procede a determinar el valor en aduana de la mercancía tomando en consideración el precio unitario de venta, publicado en el vínculo de internet que a continuación se detalla:

8

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 45 -

CASOS.	DESCRIPCIÓN.	PRECIO UNITARIO DE VENTA.	<u>FUENTE.</u>
17, 18, 19, 20, 21 y 22.	Cinturon Louis Vuitton.	\$2,554.99	https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-608706494-cinturon-louis-vuitton-JM

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es:

Fracción arancelaria: 6109.10.01

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 16.	136	\$65.48	\$8,905.28
10, 26, 27, 29, 42, 51, 52 y 55.	176	\$64.10	\$11,281.60
30 y 34.	23	\$169.67	\$3,902.41
49, 50, 56 y 59.	19	\$1,189.00	\$22,591.00
57, 58, 60 y 65.	52	\$124.44	\$6,470.88
64.	1	\$321.00	\$321.00
TOTAL.	407		\$53,472.17

Fracción arancelaria: 6106.10.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
2, 46 y 48.	4	\$119.19	\$476.76
TOTAL.	4		\$476.76

Fracción arancelaria: 6505.00.02

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
11.	9	\$216.37	\$1,947.33
TOTAL.	9		\$1,947.33

9

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 46 -

Fracción arancelaria: 6205.20.91

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
13 y 15.	17	\$116.14	\$1,974.38
28, 37 y 40.	9	\$2,509.50	\$22,585.50
36, 39 y 41.	17	\$509.00	\$8,653.00
TOTAL.	43		\$33,212.88

Fracción arancelaria: 3926.20.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
17, 18, 19, 20, 21 y 22.	15	\$2,554.99	\$38,324.85
TOTAL.	15		\$38,324.85

Fracción arancelaria: 4202.32.01

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
23 y 24.	2	\$2,975.20	\$5,950.40
TOTAL.	2		\$5,950.40

Fracción arancelaria: 6205.30.91

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
25.	18	\$430.50	\$7,749.00
43.	1	\$141.96	\$141.96
TOTAL.	19		\$7,890.96



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 47 -

Fracción arancelaria: 6105.10.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
31, 32, 33, 38, 45, 47 y 53.	9	\$90.00	\$810.00
35.	4	\$530.00	\$2,120.00
TOTAL.	13		\$2,930.00

Fracción arancelaria: 6206.30.02

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
44.	7	\$133.12	\$931.84
TOTAL.	7		\$931.84

Fracción arancelaria: 6103.42.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
54 y 67.	60	\$146.00	\$8,760.00
72 y 74.	24	\$149.22	\$3,581.28
TOTAL.	84		\$12,341.28

Fracción arancelaria: 6215.10.01

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
61 y 62.	5	\$688.00	\$3,440.00
63.	2	\$438.02	\$876.04
TOTAL.	7		\$4,316.04

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 48 -

Fracción arancelaria: 6203.42.05

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
66.	1	\$710.84	\$710.84
68.	1	\$1,970.00	\$1,970.00
69, 70 y 71	6	\$3,965.00	\$23,790.00
TOTAL.	8		\$26,470.84

Fracción arancelaria: 6104.62.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
73.	7	\$133.39	\$933.73
TOTAL.	7		\$933.73

Fracción arancelaria: 6203.42.91

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
75, 76 y 77.	9	\$78.00	\$702.00
TOTAL.	9		\$702.00

Fracción arancelaria: 6202.92.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
78.	2	\$355.92	\$711.84
TOTAL.	2		\$711.84



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 49 -

Fracción arancelaria: 6110.20.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
79.	1	\$179.73	\$179.73
TOTAL.	1		\$179.73

Fracción arancelaria: 6102.20.01

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
80, 82, 83, 84, 85, 86 y 88.	65	\$156.50	\$10,172.50
87.	4	\$284.11	\$1,136.44
TOTAL.	69		\$11,308.94

Fracción arancelaria: 6101.30.99

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
81.	8	\$194.50	\$1,556.00
TOTAL.	8		\$1,556.00

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables se toman en base a la fecha del embargo precautorio de la mercancía, que para el caso es 25 de octubre de 2017, en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera en vigor.

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra del C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, de conformidad con los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer

9

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 50 -

párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI, XXXV y 155 ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

II.- Determinada la competencia de esta autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, que señalan:

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales (...) podrán servir para motivar las resoluciones (...) y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. (...)"

Artículo 155 de la Ley Aduanera vigente.

"Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 51 -

necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley".

III.- Esta autoridad procede a determinar la responsabilidad en materia de comercio exterior al C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, en términos de los artículos 1 y 52, primer y último párrafos, fracción I, ambos de la Ley Aduanera vigente, en los cuales se establece quienes están obligados al cumplimiento de los ordenamientos aplicables, al disponer:

Artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.

"Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior. Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados de que México sea Parte y estén en vigor."

Artículo 52 de la Ley Aduanera vigente.

"Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

(...)

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

(...)"

IV.- Al momento en que se llevó a cabo la visita domiciliaria, con fecha 25 de octubre de 2017, el C. José Adrián Flores Contreras en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y/o procedencia



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 52 -

extranjera objeto del presente procedimiento; en tal sentido, al no cumplir con lo establecido en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual prevé que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera que acredite su legal importación o factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las cuales deberán reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación, ahora bien los mencionados requisitos se encuentran contemplados en el artículo 29-A de dicho Código, en virtud de lo anterior, se actualizó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente. Los artículos anteriormente mencionados señalan lo siguiente:

Artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

(...)

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

(...)"

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I.- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación

4

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 53 -

del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 54 -

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 55 -

Artículo 151 de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

(...)"

V.- Dentro del término concedido de diez días hábiles para la presentación de pruebas y alegatos conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 155, ambos de la Ley Aduanera vigente, y como consta en el expediente administrativo en materia aduanera en el que se actúa, el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, o cualquier otra persona que hubiera acreditado algún interés legal sobre la propiedad de dicha mercancía, no presentaron pruebas ni formularon alegatos con relación al procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado, con los que se acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio, tal y como lo establecen los citados artículos; y que a continuación se transcriben en la parte conducente:

Artículo 150 de la Ley Aduanera vigente.

"(...) Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

(...)"

Artículo 155 de la Ley Aduanera vigente.

"(...) el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. (...)"

VI.- En tales condiciones, esta autoridad determina que no se desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, respecto de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio; asimismo, al no haberse acreditado que la mercancía se sometió a los trámites previstos por la Ley para su introducción a territorio nacional, la conducta del C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 56 -

y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente, los cuales disponen:

Artículo 151 de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta,

(...)"

Artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción a territorio nacional o para su salida del mismo (...)"

VII.- Toda vez que no se acreditó que la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se hubiera sometido a los trámites previstos por la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, se determina que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó el pago del impuesto general de importación al cual se encuentra sujeta la mercancía en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente; por lo anterior, la conducta del C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente.

VIII.- La mercancía descrita en los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52,

✓

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 57 -

53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del inventario del acta de inicio se encuentra sujeta al cumplimiento del inciso 4.1 Información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador, en términos de los numerales 3, fracción I y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017; y toda vez que de la revisión física efectuada a la mercancía descrita en el acta, se desprende que la misma no ostenta etiquetado de información comercial obligatoria que deben contener los productos sujetos a la aplicación de dicha norma oficial mexicana, el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, comete la infracción prevista en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente.

IX.- La mercancía descrita en los casos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del inventario del acta de inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación, en términos de los numerales 3, fracción IX y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 58 -

Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017; y toda vez que de la revisión física efectuada a la mercancía descrita en el acta, se desprende que la misma no ostenta etiquetado de información comercial obligatoria que deben contener los productos sujetos a la aplicación de dicha norma oficial mexicana, el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, comete la infracción prevista en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente.

X.- La mercancía descrita en los casos 23 y 24 del inventario del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento del capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998, en términos de los numerales 3, fracción II y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017; y toda vez que de la revisión física efectuada a la mercancía descrita en el acta, se desprende que la misma no ostenta etiquetado de información comercial obligatoria que deben contener los productos sujetos a la aplicación de dicha norma oficial mexicana, el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, comete la infracción prevista en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente.

XI.- Asimismo, no acreditó el pago del impuesto al valor agregado al que se encuentra sujeta la mercancía, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24,

2

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 59 -

primer párrafo, fracción I, artículo 27, primer párrafo y 28, tercer y último párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual debió enterarse mediante declaración, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se determina que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no cumplió con dicha obligación.

XII.- Debido a que no se recibió el servicio de trámite para la importación de las mercancías en alguna de las aduanas del país, no se liquidará el derecho de trámite aduanero previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Hecho el análisis del capítulo de Considerandos y de los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

LIQUIDACIÓN

En consecuencia, esta autoridad fiscal con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones IX y XI del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, considerando el Dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana señalado en el capítulo de Resultandos de la presente Resolución, de la siguiente forma:

El impuesto general de importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente y artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.

El impuesto al valor agregado se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

d

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 60 -

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Caso	Valor en aduana	Fracción arancelaria	Impuesto general de importación Ad Valorem (%)	Monto impuesto general de importación	Base para determinar IVA	Tasa impuesto al valor agregado	Monto impuesto al valor agregado
1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 26, 27, 29, 30, 34, 42, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64 y 65.	\$53,472.17	6109.10.01	25%	\$13,368.04	\$66,840.21	16%	\$10,694.43
2, 46 y 48.	\$476.76	6106.10.99	25%	\$119.19	\$595.95	16%	\$95.35
11	\$1,947.33	6505.00.02	15%	\$292.10	\$2,239.43	16%	\$358.31
13, 15, 28, 36, 37, 39, 40 y 41.	\$33,212.88	6205.20.91	25%	\$8,303.22	\$41,516.10	16%	\$6,642.58
17, 18, 19, 20, 21 y 22.	\$38,324.85	3926.20.99	15%	\$5,748.73	\$44,073.58	16%	\$7,051.77
23 y 24.	\$5,950.40	4202.32.01	20%	\$1,190.08	\$7,140.48	16%	\$1,142.48
25 y 43.	\$7,890.96	6205.30.91	25%	\$1,972.74	\$9,863.70	16%	\$1,578.19
31, 32, 33, 35, 38, 45, 47 y 53.	\$2,930.00	6105.10.99	25%	\$732.50	\$3,662.50	16%	\$586.00
44.	\$931.84	6206.30.02	25%	\$232.96	\$1,164.80	16%	\$186.37
54, 67, 72 y 74.	\$12,341.28	6103.42.99	20%	\$2,468.26	\$14,809.54	16%	\$2,369.53
61, 62 y 63	\$4,316.04	6215.10.01	20%	\$863.21	\$5,179.25	16%	\$828.68
66, 68, 69, 70 y 71.	\$26,470.84	6203.42.05	25%	\$6,617.71	\$33,088.55	16%	\$5,294.17
73.	\$933.73	6104.62.99	20%	\$186.75	\$1,120.48	16%	\$179.28
75, 76 y 77.	\$702.00	6203.42.91	25%	\$175.50	\$877.50	16%	\$140.40



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos,
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 61 -

78.	\$711.84	6202.92.99	25%	\$177.96	\$889.80	16%	\$142.37
79.	\$179.73	6110.20.99	25%	\$44.93	\$224.66	16%	\$35.94
80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88.	\$11,308.94	6102.20.01	20%	\$2,261.79	\$13,570.73	16%	\$2,171.32
81.	\$1,556.00	6101.30.99	25%	\$389.00	\$1,945.00	16%	\$311.20

SUMA DE CONTRIBUCIONES

Valor en aduana	\$203,657.59
Concepto	Monto contribuciones
Impuesto general de importación:	\$45,144.67
Impuesto al valor agregado:	\$39,808.37
Total contribuciones:	\$84,953.04

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR LA OMISIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL NOM-004-SCFI-2006, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-020-SCFI-1997.

Base	\$203,657.59
------	--------------

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en los términos que precisan los artículos 51, primer párrafo fracción I, 52, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad fiscal procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de **octubre de 2017**, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, hasta **enero de 2018**, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se utilizará el Índice Nacional de Precios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 62 -

al Consumidor del mes de **diciembre de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, que es el mes anterior al más reciente, entre el mes de **septiembre de 2017**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, que es el mes anterior al más antiguo, ambos expresados con base en la **“segunda quincena de diciembre de 2010 = 100”**, según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, las cuales deberán ser actualizadas al momento de ser liquidadas, tal como se indica a continuación:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

I.N.P.C. anterior al mes más reciente	diciembre de 2017	130.813	
			= 1.0226
I.N.P.C. anterior al mes más antiguo	septiembre de 2017	127.912	

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 1.0226

Concepto.	Monto.	Factor de actualización.	Monto actualizado.
Impuesto general de importación.	\$45,144.67	1.0226	\$46,164.94.
Impuesto al valor agregado.	\$39,808.37	1.0226	\$40,708.04
Total	\$84,953.04		\$86,872.98

Contribuciones omitidas actualizadas **\$86,872.98 (Ochenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos con noventa y ocho centavos, Moneda Nacional).**

MULTAS

En virtud que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, comete la infracción establecida en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, por la omisión del pago del impuesto general de importación que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; artículos 51,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 63 -

primer párrafo, fracción I, 52 y 80, todos de la Ley Aduanera vigente, motivo por el cual se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido actualizado con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$60,014.42 (Sesenta mil catorce pesos con cuarenta y dos centavos, Moneda Nacional)**.

Considerando que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no demostró para la mercancía descrita en los casos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88** del inventario del acta de inicio, el cumplimiento del inciso 4.1 Información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa; así como para la mercancía descrita en los casos **17, 18, 19, 20, 21 y 22** del inventario del acta de inicio, no demostró el cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004; en cuanto a la mercancía descrita en los casos **23 y 24** del inventario del acta de inicio, no demostró el cumplimiento del capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales; todo lo anterior en términos de los numerales 3, fracciones I, II, IX y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril y 07 de junio de 2017; por lo que su conducta se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV, que se sanciona con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 64 -

vigente, equivalente a una multa del 2% del valor comercial de la mercancía y en cantidad líquida asciende a **\$4,073.15 (Cuatro mil setenta y tres pesos con quince centavos, Moneda Nacional).**

En virtud de que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto al valor agregado al que está obligado de conformidad con lo previsto en los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se hizo acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$21,894.60 (Veintiún mil ochocientos noventa y cuatro pesos con sesenta centavos, Moneda Nacional).**

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se aplicará al C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, la multa cuyo monto sea mayor, que en el presente caso consiste en la multa por la omisión del impuesto general de importación al que se encuentra sujeta la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, el cual está prevista en artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido actualizado con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$60,014.42 (Sesenta mil catorce pesos con cuarenta y dos centavos, Moneda Nacional).**

En resumen, y considerando que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera dentro del territorio nacional, tal y como lo señala el artículo 146, de la Ley Aduanera vigente, o que la misma se sometiera a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al país, su conducta se ubica en los supuestos previstos en los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, X y 184, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Aduanera vigente, y dichas infracciones se sancionan de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracciones I y 185, primer párrafo, fracción XIII, que a su vez se relacionan con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal; por lo que es procedente que la mercancía pase a

X

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 65 -

propiedad del fisco federal de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente. Los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

Artículo 71, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. (...)".

Artículo 75, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución (...)".

V. (...)

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor (...)".

Artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)".

Artículo 5, de la Ley Aduanera vigente.

"El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del 17-A del Código Fiscal de la Federación".

Artículo 146, de la Ley Aduanera vigente.

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

(...)

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. (...)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA



Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 66 -

Artículo 176, de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos por esta Ley, para su introducción a territorio nacional o para su salida del mismo (...)"

Artículo 178, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(...)"

Artículo 179, de la Ley Aduanera vigente.

"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país

(...)"

Artículo 183-A, de la Ley Aduanera vigente.

"Las mercancías pasaran a ser propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

(...)

III. En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, (...)

Artículo 184, de la Ley Aduanera vigente.

"Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

(...)

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial. (...)"

Artículo 185, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

(...)

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

(...).

1

+



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 67 -

RECARGOS

En virtud de que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera motivo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **octubre de 2017**, fecha del inicio de las facultades de comprobación, hasta el mes de **enero de 2018**, fecha en la que se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior mediante la presente resolución; mismas que se encuentran establecidas como se indica a continuación:

Recargos generados para el año 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 y a la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y modificada mediante la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el citado órgano oficial el 18 de julio de 2017, la tasa mensual de recargos durante el año 2017, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada al mes de diciembre de 2017 de **3.39**.

MES	Tasa de Recargos
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL	3.39%

Total de recargos 2017 3.39%

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 68 -

Recargos generados para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017 así como a lo señalado en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el año 2018, es de 1.47% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada al mes de enero de 2018 de 1.47%.

MES	Tasa de Recargos
Enero	1.47%
TOTAL	1.47%

Total de recargos 2018 1.47%

Resumen.

Concepto.	Porcentaje.
Recargos generados por los meses de octubre a diciembre de 2017.	3.39%
Recargos generados por el mes de enero de 2018.	1.47%
Total de recargos	4.86%

CÁLCULO DE RECARGOS

Concepto.	Contribuciones omitidas actualizadas.	Porcentaje de recargos.	Recargos
Impuesto general de importación.	\$46,164.94.	4.86%	\$2,243.62
Impuesto al valor agregado.	\$40,708.04	4.86%	\$1,978.41
Total.	\$86,872.98		\$4,222.03



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 69 -

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra del C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, de conformidad con los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI, XXXV y 155 ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

Segundo.- En virtud de que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto general de importación que debió haber cubierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80 todos de la Ley Aduanera vigente, se hace acreedora al pago del impuesto general de importación omitido actualizado con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de **\$46,164.94 (Cuarenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos, Moneda Nacional).**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 70 -

Tercero.- Toda vez que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto al valor agregado, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, que corresponde a la cantidad de **\$40,708.04 (Cuarenta mil setecientos ocho pesos con cuatro centavos, Moneda Nacional).**

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, se hizo acreedora a la multa cuyo monto sea mayor, que en el presente caso, consiste en la multa por omitir el pago del impuesto general de importación al que se encuentra sujeto la mercancía antes mencionada, prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido actualizado con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad **\$60,014.42 (Sesenta mil catorce pesos con cuarenta y dos centavos, Moneda Nacional).**

Quinto.- Con relación a lo anterior, y en virtud de que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado calculadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad fiscal determina que deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas, que se encuentran calculados hasta el mes de **enero de 2018**, dichos recargos ascienden al **4.86%**, y en cantidad líquida le corresponde la cantidad de **\$4,222.03 (Cuatro mil doscientos veintidós pesos con tres centavos, Moneda Nacional).**

Sexto.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, por la cantidad de **\$151,109.43 (Ciento cincuenta y un mil ciento nueve pesos con cuarenta y tres centavos, Moneda Nacional)**, el cual se integra como sigue:

X

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2110113/17.

0156.

- 71 -

	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Impuesto general de importación omitido actualizado.	\$46,164.94
II.-	Impuesto al valor agregado omitido actualizado.	\$40,708.04
III.-	Multa por la omisión del pago del impuesto general de importación conforme al artículo 178, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente (130% del impuesto general de importación omitido actualizado conforme al artículo 5 de la Ley Aduanera vigente).	\$60,014.42
IV.-	Recargos.	\$4,222.03
	TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	\$151,109.43

Séptimo.- En virtud de que el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no comprobó que la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio hubiera sido sometida a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente, para su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional, ésta pasa a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X.

Octavo.- Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas hasta el mes de **enero de 2018**, y a partir de esa fecha se deberá actualizar en términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, artículo 17-A, en relación con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado. Asimismo, los recargos que se generen por la omisión del pago de las contribuciones, deberán calcularse desde el mes en que se realizó el embargo precautorio hasta la fecha de pago de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, quedando calculados en esta resolución hasta el mes de **enero de 2018**.

Noveno.- El crédito fiscal determinado en esta resolución deberá ser enterado en alguna de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

9

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



PUEBLA

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 72 -

Décimo.- Queda enterado el C. José Adrián Flores Contreras, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, que si paga el crédito fiscal determinado por esta autoridad dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en la multa por la omisión del pago del impuesto general de importación, equivalente al 20%, calculado sobre el monto de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que la determinó dicte una nueva resolución.

Décimo Primero.- Previa notificación de la presente resolución tórnese a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; así como en el artículo 38, primer párrafo, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente.

Décimo Segundo.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla,

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron a acompañaron y la autoridad de la

X



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.

Coordinación General de
Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal.

Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:

0156.

CPA2110113/17.

- 73 -

entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.”

Décimo Tercero.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Cuarto.- Notifíquese conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 38, primer párrafo, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo Quinto.- Cúmplase.

Atentamente.
“Sufragio Efectivo. No Reelección”.
El Director de Comercio Exterior.

Lic. Iván Alfaro Garrido.

C.c.p.- Dirección de Recaudación. Para su control y cobro.
ISF/CI/C/JL/AGC

